

Tumaco 27/11/2025
No. 12202501241 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Identificador ENas Zez+ In8IC q7n6 ZZ7T xZx /hs=

Señores

AGENCIA MARÍTIMA CIELO MARES BUENAVENTURA SAS

A través de su representante legal la señora Tatiana Castaño Lopez y/o quien haga sus veces, Agencia Marítima MN "GRAN ROQUE" con matrícula No. APNN-PE-0087
Calle 6^a No. 3^a 07 Galería Central Plaza
Correo electrónico cieloymares@yahoo.es
Buenaventura – Valle del Cauca

ASUNTO: Comunicación de auto de alegatos–Investigación Administrativa 12022025003
MN GRAN ROQUE", con matrícula APNN-PE-0087

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 26 de noviembre del 2025, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo de alegatos y se corre traslado a los investigados por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022025003 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán, y propietario respectivamente de la motonave GRAN ROQUE, con matrícula APNN-PE-0087, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante el término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.


Atentamente,

Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Anexo: Auto de fecha 26 de noviembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 26 de noviembre de 2025

AUTO DE ALEGATOS LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO (E)

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y en el artículo 76 y siguientes del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2025, dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 12022025003, se decretó periodo probatorio por el término de veinte (20) días hábiles. Dicho acto administrativo fue debidamente comunicado mediante los oficios N°12202501026 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, N°12202501027 MD-DIMAR-CP02-Jurídica y N°12202501030 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, todos de fecha 06 de octubre de 2025, remitidos al correo cieloymares@yahoo.es. Asimismo, fueron publicados en la cartelera de esta Capitanía de Puerto y en el portal de la Dirección General Marítima, dirigidos a los señores Carlos Eduardo Ríos Gamero, de nacionalidad venezolana, identificado con pasaporte No. 140596777; la Agencia Marítima CIELO MARES BUENAVENTURA S.A.S., identificada con NIT 901.655.097-3 y con Licencia de Explotación Comercial No. 201421; y el señor Salvatore Natoli, de nacionalidad italiana, identificado con pasaporte No. YB0762267, en las calidades de capitán, agencia marítima y propietario, respectivamente, de la motonave "GRAN ROQUE", OMI/matrícula No. 9698757/APNN-PE-0087, de bandera venezolana. Garantizando el debido proceso, agotado el tiempo de la mencionada etapa y practicadas las pruebas decretadas, y sin que durante ese tiempo los investigados solicitaran otras, se encuentra surtida la etapa instructiva.

En mérito de lo expuesto la suscrita Capitán de Puerto de Tumaco (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA la etapa probatoria dentro de la presente investigación y dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado a los investigados por el término de (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es igual a la de su copia impresa. Identificador: 8GHF PugP AHjZ 1vfs g6fZ 57KT qJk=

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)